

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas establecidos en la ley N° 19.712, del Deporte.
BOLETÍN N° 3.076-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto de ley que consta de un artículo único, en conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó este proyecto concurrieron los abogados asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Ley N° 19.712, de Deporte.

La iniciativa legal en estudio modifica esta ley en su artículo 2° transitorio.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Según se desprende del Mensaje esta iniciativa se funda, en primer lugar, en el hecho de que para acceder a los beneficios contemplados en la ley N° 19.172, las entidades deportivas que cuentan con personalidad jurídica concedida por decreto supremo de justicia, deben reformar sus estatutos dentro del plazo de 360 días contados desde el 5 de abril de 2002, fecha en que se publicó el decreto reglamentario de la Secretaría General de Gobierno, N° 59, que establece el "Reglamento, sobre la Constitución, Organización, Disolución y Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas", a que se refiere la ley N° 19.712.

Agrega que el plazo señalado es muy breve, considerando los requisitos de carácter legal, reglamentarios y estatutarios que las entidades deportivas deben cumplir para acordar la reforma a sus estatutos y tramitar su solicitud ante el Ministerio de Justicia.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.- Ampliar el plazo contemplado en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.172 para que las organizaciones deportivas legalmente constituidas adecuen sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, de 360 días contados desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 39 a tres años.

2.- Explicitar, en la misma disposición, que la adecuación de los estatutos de las organizaciones deportivas significa efectuar la debida reforma de los mismos, conforme a los cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron.

3.- Otorgar un mismo tratamiento tanto a las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la entrada en vigencia de dicha ley como también a aquellas constituidas luego de su entrada en vigencia, en virtud de otros cuerpos legales.

4.- Posibilitar a todas las organizaciones deportivas constituídas en virtud de otros cuerpos legales vigentes, solicitar su inscripción en el Registro de organizaciones deportivas establecido por la Ley del Deporte, ampliando a éstas la obligación de adecuar sus estatutos.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe está estructurado sobre la base de un artículo único que consta de dos numerales, a saber:

Artículo único

Introduce, a través de dos numerales, las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.712, del Deporte:

Nº 1

Amplía el plazo de 360 días que indica el artículo 2º transitorio de la ley N° 19.712 a tres años para adecuar los estatutos de las organizaciones deportivas a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado texto legal.

Nº 2

Agrega los siguientes incisos segundo y tercero nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales organizaciones deberán proceder a reformar sus estatutos, sujetándose a las normas pertinentes que establezcan los respectivos cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron. Una vez efectuada la reforma de estatutos, la organización respectiva deberá solicitar su inscripción en el registro de organizaciones deportivas establecido en esta ley, acompañando copia autorizada de los mismos.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará también a las organizaciones deportivas que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se hayan constituido de acuerdo con las disposiciones de otros cuerpos legales.”

El nuevo inciso segundo, precisa que las reformas de los estatutos deben hacerse conforme a los cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron las organizaciones deportivas.

El inciso tercero, nuevo, permite la adecuación de los estatutos de todas las organizaciones deportivas, que se hayan constituido con posterioridad a la vigencia de la Ley del Deporte, aun cuando lo hayan hecho de acuerdo con las disposiciones de otros cuerpos legales.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Durante la discusión de esta iniciativa legal la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, Honorable Senadora señora Frei, expresó que los representantes de diversas organizaciones deportivas han solicitado la ampliación del plazo para proceder a la modificación de los estatutos de sus respectivas organizaciones deportivas y de este modo poder participar en los proyectos emanados de la nueva Ley del Deporte.

Lo anterior en consideración a que dentro del plazo considerado en el artículo 2º transitorio, cuya modificación se propone a través de esta iniciativa legal, se contempla la realización de diversos y variados trámites ante el Ministerio de Justicia, la emisión de diversos informes por parte de organismos estatales y la aprobación de las reformas de los estatutos, sin perjuicio de la necesidad de contar con el trámite de toma de razón del decreto por parte de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Asimismo, la señora Senadora señaló que el decreto produce efectos sólo una vez efectuada su publicación, momento en el que se puede solicitar su registro ante el Instituto Nacional del Deporte.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez manifestó que la ampliación del plazo debería ser sólo de dos años, ya que siendo de tres, podría suceder que algunas organizaciones que postergaran el cumplimiento de esta obligación, no pudieran participar en proyectos deportivos.

En relación a este tema, el Abogado Asesor del Ministerio del Interior, señor Rodrigo Cabello, precisó que el plazo de 360 días contemplado en el artículo 2º transitorio vence el próximo mes de febrero, por lo que en la práctica resulta que éste sólo se ha ampliado a dos años.

Puesto en votación este proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el artículo 2º transitorio de la ley Nº 19.712, del Deporte, en la siguiente forma:

1) Sustitúyese, en el actual inciso único que pasa a ser inciso primero la expresión "360 días" por "3 años".

2) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales organizaciones deberán proceder a reformar sus estatutos, sujetándose a las normas pertinentes que establezcan los respectivos cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron. Una vez efectuada la reforma de estatutos, la organización respectiva deberá solicitar su inscripción en el registro de organizaciones deportivas establecido en esta ley, acompañando copia autorizada de los mismos.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará también a las organizaciones deportivas que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se hayan constituido de acuerdo con las disposiciones de otros cuerpos legales."."

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Frei Ruiz-Tagle (Presidenta), y señores Edgardo Böeninger Kausel, Juan Antonio Coloma Correa y Ricardo Núñez Muñoz.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2002.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA ADECUAR ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE. BOLETÍN N° 3.076-04.

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

1.- Ampliar el plazo contemplado en el artículo 2º transitorio de la ley N° 19.172 para que las organizaciones deportivas legalmente constituidas adecuen sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, de 365 días contado desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 39 a tres años.

2.- Explicitar en la misma disposición que la adecuación de los estatutos de las organizaciones deportivas significa efectuar la debida reforma de los mismos, conforme a los cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron. Cumplido dicho procedimiento, se abre la posibilidad de inscribir la respectiva organización en el registro, y acceder a los beneficios contemplados en la Ley del Deporte.

3.- Otorgar un mismo tratamiento tanto a las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la entrada en vigencia de dicha ley como también a aquellas constituidas luego de su entrada en vigencia, en virtud de otros cuerpos legales.

4.- Posibilitar a todas las organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales vigentes sobre la materia solicitar su inscripción en el Registro de organizaciones deportivas establecido por la Ley del Deporte, ampliando a éstas la obligación de adecuar sus estatutos.

II.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de un artículo único, que mediante dos numerales modifica el artículo 2º transitorio de la ley N° 19.712, del Deporte.

III.- ACUERDOS: Aprobación en general y en particular. (4x0).

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V.- URGENCIA: No tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe de artículo único.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 19.712, del Deporte.

Valparaíso, 3 de diciembre de 2002.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario